**Caso Raxcacó Reyes *Vs.* Guatemala: reparaciones pendientes de cumplimiento**

1. Modificar, dentro de un plazo razonable, el artículo 201 del Código Penal vigente, de manera que se estructuren tipos penales diversos y específicos para determinar las diferentes formas de plagio o secuestro, en función de sus características, la gravedad de los hechos y las circunstancias del delito, con la correspondiente previsión de punibilidades diferentes, proporcionales a aquéllas, así como la atribución al juzgador de la potestad de individualizar las penas en forma consecuente con los datos del hecho y el autor, dentro de los extremos máximo y mínimo que deberá consagrar cada conminación penal. Esta modificación en ningún caso ampliará el catálogo de delitos sancionados con la pena capital previsto con anterioridad a la ratificación de la Convención Americana.
2. Adoptar, dentro de un plazo razonable, las medidas necesarias para que las condiciones de las cárceles se adecuen a los estándares internacionales relativos a esta materia.
3. Adoptar, dentro de un plazo razonable, las medidas educativas, laborales o de cualquier otra índole necesarias para que el señor Raxcacó Reyes pueda reinsertarse a la sociedad una vez que cumpla la condena que se le imponga de conformidad con el punto resolutivo octavo de la presente Sentencia.

**Dando Cumplimiento:**

1. Adoptar, en un plazo razonable,un procedimiento que garantice que toda persona condenada a muerte tenga derecho a solicitar y, en su caso, obtener indulto, conforme a una regulación que establezca la autoridad facultada para concederlo, los supuestos de procedencia y el trámite respectivo. En estos casos no debe ejecutarse la sentencia mientras se encuentre pendiente la decisión sobre el indulto o la conmutación solicitados.
2. Abstenerse de aplicar la pena de muerte y ejecutar a los condenados por el delito de plagio o secuestro, en los términos del párrafo 132 de la presente Sentencia, mientras no se realicen las modificaciones señaladas en el punto resolutivo anterior.

**Cumplimiento parcial:**

1. Proveer al señor Raxcacó Reyes, previa manifestación de su consentimiento, por el tiempo que sea necesario, a partir de la notificación de la presente Sentencia, sin cargo alguno y por medio de los servicios nacionales de salud, un adecuado tratamiento médico y psicológico, incluida la provisión de medicamentos, según las prescripciones de especialistas debidamente calificados.

En el Considerando 22 de la resolución de la Corte de 9 de mayo de 2008 se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

22. Que la Corte considera que el Estado ha realizado algunas gestiones para dar cumplimiento a este punto de la Sentencia, pero considera adecuado recibir mayor información por parte del Estado, en especial sobre la alegada falta de provisión de medicamentos a la víctima. Asimismo, el Tribunal estima apropiado que los representantes confirmen si el deseo del señor Raxcacó Reyes es el de no recibir tratamiento psicológico.